Número. 70. Martes 31 de Agosto de 1841. 6 cuartos

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por tres meses llevado á casa de los Sres. Suscritores 20 reales.

SUSCRICION PARA FUERA.

Por tres meses franco de porte 30 reales.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

ESTE BOLETIN SALE LOS MARTES Y VIERNES.

ARTCULO DE OFICIO.

Gobierno político de la provincia de Santander.

CIRCULAR NUMERO 147.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula se me ha comunicado con fecha 14 *del actual lo que sigue.*

„El Sr. Ministro de la Cuerra dice al de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 31 de Julio último lo siguiente =Al Capitan general de Aragon digo hoy lo que sigue.—He dado cuenta á S. A. el Regente del Reino de la comunicacion de V. E. de 22 del actual, incluyendo una instancia del prisionero en clase de oficial en el depósito de Zaragoza D. Francisco Sol, de Nacion francesa solicitando la gracia de indulto y que se le ponga en libertad para poder regresar á su patria, mediante á que por su calidad de estrangero, no le es posible cumplir con la condicion de presentar la fianza abonada que se ecsige para concederse dicha gracia á todos los prisioneros que la solicitan. Enterado S. A. de esta solicitud como asimismo de otras varias que en el mismo sentido le han elevado desde diferentes depósitos, y hecho cargo de la razon y justicia en que vienen fundadas dichas peticiones, se ha servido declarar por punto general comprendidos en los beneficios del decreto de indulto de 30 de Noviembre último á cuantos súbditos estrangeros se hallen todavia detenidos en los depósitos de prisioneros y en concepto de tales, siendo la voluntad de S. A. que justificado que hayan su calidad de estrangeros, se les conduzca con seguridad hasta la frontera ó costa mas inmediata á los mismos depósitos segun mejor convenga á los interesados, haciéndoles embarcar en este último caso en el primer buque que se presente de su nacion, dándose cuenta á este Ministerio de mi cargo y por relaciones nominales de cuantos lo realicen, con espresion de los puntos de la frontera ó costa por donde hayan salido de la Peninsula, quedando antes enterados de que si volviesen á España sin una espresa concesion serán considerados como perturbadores de la tranquilidad pública.—De órden de S. A. comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes."

Lo que se inserta en el Boletin oficial para noticia de quien corresponda. Santander 26 *de Agosto de* 1841.=*Dionisio de Echegaray.*

CIRCULAR NUMERO 148.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se me ha comunicado con fecha 15 *del actual lo que sigue.*

"Por el Ministerio de Hacienda se ha trasladado á este de la Gobernacion de la Peninsula la órden comunicada al Presidente de la Junta de dotacion del culto y clero en 23 de Julio anteprócsimo y es del tenor siguiente.—Las Juntas provisionales de gobierno de las provincias de Granada, Sevilla, Murcia, Alicante, Valencia, Zaragoza, Lérida, Badajoz, Tarragona, Córdova, Jaen, Huesca, Barcelona, Gerona, Castellon de la Plana, Cáceres, Cuenca y Albacete suspendieron por diferentes motivos los efectos de la ley de 16 de Julio de 1840 que estableció para el mantenimiento del culto y clero la primicia y un cuatro por ciento de los frutos y ganados sujetos al antiguo diezmo. Esta suspension continuó en la mayor parte de dichos puntos á pesar del decreto de la Regencia de 4 de Noviembre último, mandando que todas las rentas, contribuciones, derechos y arbitrios que hubiesen sufrido alguna alteracion volviesen al estado que tenian en 18 d

M.E.C.D. 2015

Setiembre, y de la órden que en su consecuencia circuló esa junta superior en 4 de Diciembre siguiente para que se restableciesen las diocesanas en las provincias y se llevase á efecto la cobranza del cuatro por ciento, como una de las contribuciones comprendidas en el mismo decreto. Confiaba sin embargo el Gobierno, que el culto y clero no quedaria desatendido y que tendrian cumplida egecucion los medios adoptados por las juntas provisionales en sustitucion de la ley para cubrir en la parte posible y de un modo decoroso obligaciones tan sagradas; pero esta esperanza ha quedado frustrada; y las repetidas quejas elevadas al Ministerio de mi cargo de varios puntos de la Península y las frecuentes esposiciones de V. E. han dado á conocer la situacion verdaderamente lastimosa en que se hallan el clero y las iglesias en muchas diócesis, llegando en Córdova hasta el estremo de cerrar algunos templos por no haber percibido absolutamente nada, ni de los recursos marcados en la ley, ni del cuatro por ciento de recargo sobre las contribuciones con que los sustituyó la junta de gobierno. Penetrado S. A. el Regente del Reino, á quien he dado cuenta de todo, de la necesidad de adoptar con urgencia las providencias oportunas para evitar los males que amenazan, y hacer que el culto y clero sean atendidos del modo que conviene á una Nacion altamente religiosa, y considerando que la citada ley de 16 de Julio de 1840 se halla vigente; que fué cumplida y egecutada en la mayor parte de las diócesis del Reino, y que es conforme á principios de igualdad y de justicia que produzca en todas los mismos efectos, se ha servido resolver, de conformidad con el dictamen del Consejo de Ministros que V. E. espida con toda brevedad las órdenes convenientes para que asi se verifique, y que las juntas diocesanas de los puntos en que no se cumplió la ley procedan desde luego á hacer efectiva por frutos de 1840 la cobranza del cuatro por ciento y primicia que la misma establece; bajo el concepto de que en los pueblos en que se haya sustituido esta contribucien con otros arbitrios, se les ha de considerar como una anticipacion que deberá tenerse en cuenta de las cantidades que se le repartan. De órden de S. A. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes, advirtiéndole que con esta fecha lo traslado al Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, para que comunicándolo á los Gefes políticos cooperen en cuanto esté de su parte al cumplimiento de lo mandado.=Lo que traslado á V. S. de órden del Regente del Reino comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion, para los fines que se espresan, cuidando V. S. por su parte de que tenga puntual cumplimiento lo resuelto por S. A.»

Lo que se inserta para conocimiento del público. Santander 26 de Agosto de 1841.—Dionisio de Echegaray.

CIRCULAR NUMERO 149.

En el Boletin oficial número 55 del 9 de Julio prócsimo pasado se decia á los Alcaldes constitucionales de esta provincia lo siguiente.

„El Sr. Ministro de Gracia y Justicia dice al de la Gobernacion de la Península en 18 del actual que con la misma fecha habia comunicado á los M. RR. Arzobispos, RR. Obispos y demas Diocesanos de la Península é Islas adyacentes la órden siguiente.=Deseando el Regente del Reino remover las dificultades que se oponen á las Juntas municipales de beneficencia para llenar los fines de su instituto por la falta de noticias que necesiten acerca de las obras pias de los bienes que pertenecen á hermandades, ó de cualquiera otras de esta clase, y teniendo presente lo prevenido en la ley de 6 de Febrero de 1822 y Real órden circular de 12 de Abril de 1836; ha tenido á bien S. A. mandar conforme con lo resuelto por la Regencia provisional en 28 de Febrero último por el Ministerio de la Gobernacion de la Península que V. S. prevenga al Cabildo y Visita eclesiástica de esa Diócesis, que eshiban los títulos de las fincas que administraren á aquellas Juntas y los respectivos patronos á fin de que tomen las noticias que vieren convenirles.

Lo que de órden de S. A., comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion traslado á V. S. á fin de que se observe puntualmente cuanto se previene, remitiendo V. S. á este Ministerio nota de todos los bienes destinados á este objeto de beneficencia con espresion de sus fundadores y actuales patronos administradores."

Y como hasta esta fecha los Alcaldes de los Ayuntamientos que á continuacion se espresan aun no hayan remitido á este Gobierno político las noticias que en la anterior circular se pedian, y últimamente con fecha 13 del actual se me comunica por el Escmo. Sr. Ministro de la Gobernacion un decreto de S. A. el Regente del Reino relativo á mejorar todo lo posible los establecimientos de beneficencia, siendo necesario para tan importante objeto, saber el número de patronatos, memorias, obras pias ó cualquiera otra institucion benéfica que ecsista en cada pueblo para poder mandar igual número de egemplares de las relaciones ó presupuestos que deben formalizar los administradores de los establecimientos, se hace indispensable que en el improrogable término de ocho dias se remita á esta Gefatura la citada noticia, en la inteligencia de que pasado este plazo sin verificarse, espedire inmediatamente comisionados con dietas, para adquirir los datos oportunos al efecto, á costa de los que no conociendo sin duda el interés que encierra esta medida, retarden su cumplimiento. Santander 30 de Agosto de 1841.=Dionisio de Echegaray.=Sres. Alcaldes constitucionales de esta provincia.

Ayuntamientos que no han presentado la noticia que se pide.

Ampuero, Aniebas, Argoños, Argüeso, Arnuero, Arredondo, Astillero, Valdáliga, Bárcena de Pie de Concha, Bareyo, Cabezon, Cabezon de la Sal, Cabuérniga, Camaleño, Camargo, Carabeos, Cartes, Castañeda, Cayon, Cieza, Cillorigo, Enmedio, Escalante, Espinosa, Guriezo, Entrambasaguas, Liendo, Luena, Mazcuerras, Medio-Cudeyo, Miengo, Meruelo, Miera, Molledo, Noja, On-

M.E.C.D. 2015

gayo, Penagos, Peña-Rubia, Pesquera, Piélagos, Polanco, Ramales, Rasines, Reinosa, Reocin, Rionansa, Riotuerto, Rivamontan al Mar, Ruesga, Ruiloba, Sámano, S. Felices de Buelna, S. Miguel de Aguayo, S. Pedro del Romeral, S. Roque de Riomiera, Sta. Cruz de Bezana, Sta. Maria de Aguayo, Santander, Santiurde, Santiurde de Toranzo, S. Vicente de Leon y los Llares, Selaya, Soba, Solórzano, Suso, Torrelavega, Tudanca, Tesviso, Valdeolea, Valdeprado, Valderredible, Vega de Pas, Vega, Villacarriedo, Villaescusa, Viérnoles y Yuso.

Intendencia de la Provincia de Santander.

La Direccion general de Aduanas y Resguardos dice á esta Intendencia lo que sigue.

»El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 14 del actual la órden siguiente.—El Regente del Reino se ha enterado del espediente instruido á instancia de D. Manuel Agustin de Heredia, del comercio de Málaga, en solicitud de que se declarase vigente lo dispuesto en el artículo 25 del proyecto de ley de nuevos aranceles, y partida 424 del de importacion del estrangero que favorece nuestra marina mercante, apoyándose para ello en que luego que tuvo noticia de dichas disposiciones concibió y ha llevado á cabo el pensamiento de hacer ver á nacionales y estrangeros que hay en España la aptitud y medios necesarios para desarrollar nuestra construccion naval, encargando al efecto en Palamos la de la fragata de mayor porte que contará actualmente la Marina mercante española, titulándola Isabel I, cuya fragata se halla en disposicion de botarse al agua. En su vista conformándose S. A. con el parecer de esa Direccion general, y de la Junta consultiva de Aduanas y Aranceles, ha tenido á bien acceder á dicha solicitud, mandando al mismo tiempo que sea general esta declaracion, y que se anuncie en la Gaceta, dándose conocimiento al público de las disposiciones indicadas, que son como sigue.

Artículo 23 de la ley para los nuevos aranceles.

Al propietario de todo buque construido, armado y equipado en los astilleros del Reino é islas adyacentes, cuyo arqueo llegue ó esceda de cuatrocientas toneladas de á veinte quintales castellanos, se abonará por cada una de las que mida ciento y veinte reales vellon, luego que haya dado vela del puerto de la construccion ó de otro del Reino para hacer un viaje á cualquiera punto de América ó de Asia.

El propietario para realizar este premio optará entre recibirle en la Tesorería de la provincia donde se halle situado el puerto de la construccion, ó declarar que se apliquen á este pago los derechos de Aduanas que deban adeudar las mercancias que conduzca la misma nave en su retorno; y si estos no bastaren, con los que devengue en su segunda espedicion, sin escluir los de salida, siendo el destino tambien para punto de América ó Asia. Este premio será solo por una vez y mientras subsista la admision de naves estrangeras que midan mas de cuatrocientas toneladas.

Partida 433 del arancel de importacion del estrangero.

Embarcaciones ó buques estrangeros desde cuatrocientas toneladas de á veinte quintales españoles arriba, pagará cada tonelada ciento veinte reales vellon y dos tercios por consumo.

De órden de S. A. lo comunico á V. S. para que disponga su cumplimiento.=La traslada á V. S. la Direccion para los mismos fines, sirviéndose disponer su insercion en el Boletin oficial de esa provincia, para conocimiento del público.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Agosto de 1841.=Rafael Jimenez Frontin »

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Santander y Agosto 28 de 1841.=Manuel Fernandez Trabanco.

IDEM.

Para que pueda llevarse á efecto la recaudacion en esta Tesorería de las multas que los Alcaldes y Ayuntamientos impongan en cualquier concepto dentro del círculo de sus atribuciones, cuyo ramo es uno de los que segun la órden de 24 de Julio y prevenciones de la Comision de Centralizacion de 7 del corriente deben ingresar en Tesorería, he resuelto con arreglo á lo prevenido por el Sr. Director general de Rentas provinciales en 13 de Abril anterior que los Ayuntamientos pasen á esta Intendencia un testimonio bimestral visado por el Alcalde ó Alcaldes de cada pueblo y autorizado tambien por el Síndico en que consten las multas impuestas en el periodo que comprenda á empezar en 1.° del corriente el cual deberá precisamente remitirse dentro de los ocho dias siguientes á cada bimestre.—Santander 28 de Agosto de 1841.=Manuel Fernandez Trabanco.

Diputacion Provincial de Santander.

Los Ayuntamientos, al remitir los testimonios de los actos de los sorteos de quintas de los años de 1840 y 1841, acompañarán por separado, una lista comprensiva de los nombres de los sorteados, anotándolos por el órden que han salido en dicho sorteo, poniendo al margen del nombre el número que le correspondió. Santander 28 de Agosto de 1841.—Dionisio de Echegaray.=P. A de la D. P.—Leodegario Velarde, Secretario.

Comandancia general de la provincia de Santander.

El Escmo. Sr. Capitan general de Castilla la Vieja con fecha 24 del actual me dice lo siguiente.

"El Escmo. Sr. Ministro de la Guerra con fecha 17 del actual me dice lo que sigue.=Escmo. Sr.=En virtud y conforme al espíritu de la regla 15 de la instruccion circulada por este Ministerio en 5 de Diciembre prócsimo pasado todos los individuos procedentes de las fuerzas adheridas al convenio de Vergara, á quienes con poste-

M.E.C.D. 2015

rioridad á la espresada fecha se les ha declarado comprendidos en los beneficios del mismo, han debido acudir segun el punto en que cada uno se encontrase dentro de los treinta ó sesenta dias siguientes al que les fueron concedidos dichos beneficios, solicitando la revalidacion de los empleos, grados y condecoraciones que hubiesen obtenido de D. Cárlos: como lo han verificado algunos de los que se hallan en el indicado caso; mas resultando de varias instancias que llegan á esta Secretaría, que varios individuos de los que hallándose prisioneros en el depósito de las Islas Baleares se adhirieron al referido convenio y se declararon comprendidos en él por Real órden de 4 de Febrero de este año, no han solicitado aun la revalidacion; deseando S. A. el Regente del Reino evitarles el perjuicio que podria seguírseles de no haber dirigido oportunamente sus instancias, acaso por ignorar la obligacion en que están de hacerlas, se ha servido S. A. resolver que tanto los individuos adheridos al convenio de Vergara en el depósito de prisioneros de las Islas Baleares, como cualquiera otros á quienes se les haya declarado comprendidos en sus beneficios con fecha posterior á la del espresado dia 5 de Diciembre último, deben acudir á solicitar la revalidacion de los empleos, grados y condecoraciones que obtuvieron de D. Cárlos, dentro del plazo improrogable de treinta dias contados desde que esta resolucion se publique en la Gaceta de esta Corte los que se hallen en la Península, Ceuta ó Islas Baleares, y de sesenta los que esten en otro cualquier punto; entendiéndose que renuncian espontáneamente á los beneficios del convenio todos los individuos que dentro del espresado plazo no dirijan sus instancias, las cuales deberán documentarse en los mismos términos y remitirse por los mismos conductos que termina la referida instruccion publicada en la Gaceta de Madrid del 6 del citado Diciembre. De órden de S. A lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y á fin de que lo haga insertar en el Boletin oficial de esa provincia para noticia de los que se hallen en el caso en cuestion; en inteligencia que dicha resolucion se halla ya publicada en la Gaceta de Madrid del 18 del corriente número 2497."

Lo que para su debido conocimiento se inserta en el Boletin oficial de esta provincia segun previene S. E. Santander 30 de Agosto de 1841. —El Brigadier Comandante general, Andrés de Eguaguirre.

DON MANUEL FERNANDEZ TRABANCO, Intendente Subdelegado de Rentas de la Provincia de Santander de que certifica el infrascripto Escribano de las mismas:

El martes siete de Setiembre prócsimo á las doce en el despacho de esta Intendencia se venderán en remate público y en el mejor postor dos pisos de casa con su desvan y vuelo radicantes en la calle del Mar de esta ciudad lindando al Sur con la plaza nueva, al Nordeste casa de D. Mateo Ruiz, y al vendabal otra de D. Juan Pablo Aguirre que han sido retasados por péritos en diez mil seiscientos ochenta y ocho rs. y egecutados como propios de D. José Antonio de Cagigal de esta vecindad fiador de su hijo D. José Gregorio para hacer pago á la Hacienda pública de diez y ocho mil setecientos diez y seis rs. en que fué alcanzado por las cuentas de la Administracion subalterna de efectos estancados que tubo á su cargo el precitado D. José Gregorio. Se admiten proposiciones razonables en el oficio del actuario y se advierte que en el acto del remate se hará la adjudicacion definitiva al mejor postor. Santander veinte y cinco de Agosto de mil ochocientos cuarenta y uno. Manuel Fernandez Trabanco.=Por mandado de S. S., D. Tomas C. Agüero.

ANUNCIOS.

Por disposicion de la Comision de Instruccion Primaria de esta Provincia se ha declarado vacante la escuela de Instruccion Primaria Pública elemental de este lugar de Valle, Capital del Ayuntamiento y Partido de Cabuérniga, dotada por fundacion particular con 1800 rs. anuales, los 1035 réditos de imposiciones bien cobrados y los setecientos sesenta y cinco restantes de escrituras contra la Hacienda Pública, y ademas lo que paguen al maestro los padres de los niños de otros pueblos inmediatos. Los que aspiren al magisterio de dicha escuela presentarán sus solicitudes en el término de 30 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la Provincia, al Presidente de la Junta de Instruccion Primaria de dicho Valle, pasados los cuales se proveerá en la persona que reuna las cualidades que ecsije la fundadora y Registro Provincial. Valle y Agosto 30 de 1841.=El Presidente de dicha Junta, Antonio Gomez de Cosio.

En el Concejo de San Felices, ó sea Quintana en el Valle de Soba, Provincia de Santander, se celebrará con superior permiso en el dia 12 de Octubre, por término de ocho dias ó particularmente el 12, 13 y 14 de dicho mes anualmente en el sitio de la Gándara, una feria de toda clase de ganados libre de alcabalas. Dicho sitio, y pueblos inmediatos son los mas aparentes y abundantes, en toda clase de recursos para las personas, é igualmente de locales para los ganados con buenos pastos para estos.

PARA LA HABANA.

Del 1.º al 10 del prócsimo mes de Setiembre saldrá de este puerto para el de la Habana la muy velera y hermosa fragata española nombrada VIRIATO al mando de su capitan D. Juan Gonzalez, con cuyo destino admite pasageros para los que tiene escelentes oomodidades en sus espaciosas cámaras, y quienes recibirán un trato esmerado. La despacha D. José Gerónimo Regules, con quien se tratará de su ajuste.

IMP. DE MARTINEZ.

M.E.C.D. 2015